

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L.S.S.. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1402

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017-00249-00
Demandante	BRILLASEO S.A.
Demandado	- E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
Tema	SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 36 procesos para conocimiento del Juzgado 22 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del acuerdo CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

/J.S.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f402fa41dde267f4900b4beb1ed2e6ab17144c2fef691034b36b3ed6357e5478**

Documento generado en 19/04/2024 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L.S.S.. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1406

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018-00454-00
Demandante	RUBÉN DARÍO CAICEDO OCAMPO
Demandado	- WILDER ANDRÉS GUISSADO CORREA
Tema	HONORARIOS PROFESIONALES – PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 36 procesos para conocimiento del Juzgado 22 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del acuerdo CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

/J.S.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caac8d74b7d156a7e3faa4b6076e540c2a9e8751a612149bae87f896b31da05**

Documento generado en 19/04/2024 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y estaría pendiente para fijar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1403

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00376-00
Demandante	CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Demandado	- COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Tema	PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 041 del 31 de mayo de 2022 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante el cual, se declaró revocar el auto interlocutorio No. 694 del 24 de marzo de 2022, proferido por este Despacho.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 36 procesos para conocimiento del Juzgado 22 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del acuerdo CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 041 del 31 de mayo de 2022 del Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante el cual, revocó la imposición de la medida cautelar dispuesta en el artículo 85 A del C.P.T., proferida por este despacho.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a838911b65ca95a1e84c77ff767fa0ee140dd7d5b53803ae35a9bbb8946b1d7**

Documento generado en 19/04/2024 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L.S.S.. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1404

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00155-00
Demandante	ROSA AMELIA GALEANO ROSAS
Demandado	- PORVENIR - COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA
Tema	BONO PENSIONAL

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 36 procesos para conocimiento del Juzgado 22 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del acuerdo CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

/J.S.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa51992b38f95377b134fba644433611536e21ab38e14879a4471919a0555d5**

Documento generado en 19/04/2024 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L.S.S.. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1405

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00018-00
Demandante	JESÚS MARÍA MOSQUERA BORRERO
Demandado	- PROTECCIÓN S.A. - COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA
Tema	BONO PENSIONAL

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 36 procesos para conocimiento del Juzgado 22 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del acuerdo CSJVAA24-32 del 4 marzo del 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

/J.S.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7472154995c3676e1e1625fe1bdba88396f9f06e5e3a2a8a892e0b3ae5d1e1e**

Documento generado en 19/04/2024 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada previamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1407

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00066-00
Demandante	ESTER JULIA ECHEVERRY
Demandado	- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL MARTES, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22d39999967b65672d6990a00f243bbb7b4f2251ee5998844e5830d31cf63a**

Documento generado en 19/04/2024 02:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO decretó la ACUMULACIÓN del proceso con radicación No. 7600131-05-017-2021-00005-00 propuesto por MYRIAM VICTORIA DE MONTAÑO en contra de COLPENSIONES, con el proceso 76001310501120210008200. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1348

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00082 00
Demandante	MARIA FERMINA SALINAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
TEMA	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la acumulación ordenada por el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO, la vinculada señora **MYRIAM VICTORIA DE MONTAÑO** tiene conocimiento de este proceso en su contra el despacho procederá a tenerlo por notificado mediante conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, concediéndole el término de 10 días hábiles para darle contestación a la demanda conforme lo establece el Art. 74 del CPTSS, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **MYRIAM VICTORIA DE MONTAÑO** Conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, advirtiéndole al notificado que cuenta con el término de diez (10) días posteriores a la notificación y ejecutoria de esta providencia para que de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega de copia de la demanda, subsanación y de los autos admisorio de la misma.

Link para visualización del expediente [76001310501120210008200](https://www.cj.gob.ec/76001310501120210008200)

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3aa7bb1b3f4996cb4f47c45647b8b22f14fe9320bcc3bc41fcd22b7cf6ba0**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, contestó dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00100 00
Demandante	GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO No. 1357

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van

actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL MIÉRCOLES, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, portador de la T.P. No. 145.940 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db289abc07f32e23ab9e12fd4f8bb6424df21b8f06757541c1981952c950ec65**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1358

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024))

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00130 00
Demandante	JHANETH MILLÁN SÁNCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a los vinculados LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA; COLEGIO NARIÑO; SOCIEDAD PEDAGÓGICA LTDA y COLEGIO FEMENINO SAN FERNANDO, sin embargo, la parte demandante allegó certificados de existencia y representación legal de los vinculados, por lo que el Despacho procedió a verificar en el RUES encontrando

COLEGIO NARIÑO como establecimiento de comercio en registrado en la ciudad de Cali, esta cancelado, sin embargo, el propietario del mismo se encuentra activo y figura como propietario la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL-FUNDGES, con NIT 9000004268 y dirección electrónica de notificación fundnarino@gmail.com.

El COLEGIO FEMENINO SAN FERNANDO aparece activo y su propietario es DIAZ GUTIERREZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN por lo cual al no encontrarse liquidada es procedente su notificación.

SOCIEDAD PEDAGOGICA E INVESTIGATIVA Y CIA LTDA SPIN Y CIA, se encuentra liquidada y cancelado su certificado de existencia y representación legal desde el 30 de agosto de 1996, razón por la cual el despacho procederá a su desvinculación.

En cuanto a LIBIA MERY LOPEZ DE BAEZA por tratarse de una persona natural que cancelo su establecimiento de comercio, es procedente la notificación a la misma y no se allegó prueba de que la misma hubiese fallecido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la respectivas notificación, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESVINCULAR a **SOCIEDAD PEDAGOGICA E INVESTIGATIVA Y CIA LTDA SPIN Y CIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a los vinculados, aportando la correspondiente certificación de recibido. **Adviértase que, de no realizar la notificación dentro de los 30 días siguientes en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44eb517573567bcad1f8de5e3779bd4317ffdb0c6c62e215839c0dae65f8368**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1359

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00224 00
Demandante	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
TEMA	RECOBRO DE INCAPACIDADES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observa de la contestación realizada por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS** solicitó la integración de la Litis teniendo en cuenta que hay incapacidades que superan los 180 días así como otros que tienen origen laboral, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a **ARL POSITIVA, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES** en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **ARL POSITIVA, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES** en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **ARL POSITIVA, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b957a1926c4efa992d4319dc47df785c296f234f15228f86a98b921911a9ee4**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de la práctica de la prueba pericial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00255 00
Demandante	- LUZ MARIELA PERAFAN - HAROLD BROMYER DELGADO PERAFAN
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - MARISOL CASTILLO FORI - COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A. – EPS
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1367

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, devolvió la documentación para la calificación de invalidez toda vez que no es posible calificar secuelas sin: la evaluación Neuropsicológica. Indicando que pueden enviar nuevamente el expediente cuando se cuente con los soportes clínicos necesarios para la calificación: 1) EVALUACION NEUROPSICOLOGICA antigua (si tiene) y reciente.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho comprobante del cumplimiento de lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y deberá asumir los mayores valores generados por no aportar la documentación en tiempo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la **parte demandante** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho comprobante del cumplimiento de lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y deberá asumir los mayores valores generados por no aportar la documentación en tiempo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0722948be3c23899466b98b3299747b7182445a08b1efeac88782fc483b51**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de notificar a los señores BEATRIZ SALAZAR CORRALES C.C. 31.908.988 (Hija), OMAR FERNANDO SALAZAR CORRALE C.C. 16.732.938 (Hijo), MAURICIO SALAZAR CORRALES C.C. 16.765.413 (Hijo) Y ALEXANDRA SALAZAR MANZANO C.C. 1.107.045.169 (Hija). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00343 00
Demandante	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Demandado	JOSE OMAR SALAZAR
Tema:	DECLARATORIA DE COMPATIBILIDAD PENSIONAL

AUTO No. 1368

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que señora **GRACIELA CORRALES DE SALAZAR** no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 3119 del 1 de diciembre de 2023, consistente en INFORMAR con destino a este expediente la dirección de notificación física, electrónica y el abonado celular de los vinculados BEATRIZ SALAZAR CORRALES C.C. 31.908.988, OMAR FERNANDO SALAZAR CORRALE C.C. 16.732.938, MAURICIO SALAZAR CORRALES C.C. 16.765.413 Y ALEXANDRA SALAZAR MANZANO C.C. 1.107.045.169.; por lo que se procederá a requerir por segunda vez, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **GRACIELA CORRALES DE SALAZAR** para que en un término no mayor a diez (10) días allegue con destino a este proceso informe la dirección de notificación física, electrónica y el abonado celular de los vinculados BEATRIZ SALAZAR CORRALES C.C. 31.908.988, OMAR FERNANDO SALAZAR CORRALE C.C. 16.732.938, MAURICIO SALAZAR CORRALES C.C. 16.765.413 Y ALEXANDRA SALAZAR MANZANO C.C. 1.107.045.169.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a94980b02e0c4c818ad49e8d059ba206ee5afdc3429f81d2ac2cd2df2c53da**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de la práctica de la prueba pericial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00415 00
Demandante	VIVIAN PATRICIA MAZUERA VICTORIA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – HIJA INVALIDA

AUTO No. 1375

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDAS**, devolvió la documentación para la calificación de invalidez toda vez que no se allegó lo siguiente:

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral objeto de la demanda.
- Dirección y teléfono de contacto.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Historia clínica que pretenda hacer valer el trámite requerido.
- Consignación a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, la suma de un salario mínimo legal vigente al momento de la radicación del expediente, en la cuenta

corriente No 577101260-6 del Banco Colpatria a la orden la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho comprobante del cumplimiento de lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

En cuanto a los honorarios tratándose de una prueba de oficio y de conformidad con lo establecido el Art. 169 del CGP, los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, razón por lo que se requerirá a COLPENSIONES y a la parte demandante para que en un término no mayor a CINCO (05) días allegue el comprobante de pago del valor que les correspondes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la **parte demandante** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho comprobante del cumplimiento de lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDAS**, y deberá asumir los mayores valores generados por no aportar la documentación en tiempo.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** y a la parte demandante para que en un término no mayor a CINCO (05) días allegue el comprobante de pago del valor que les correspondes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f187baaaaa766890944291babb52ed0a25f47b7a98a147c00ffdcfa4f1e2d78**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1312

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 004488 00
Demandante	DORA ELISA CALLEJAS LOPERA
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a BORJA CONSTRUCCIONES SAS, ORGANIZACIÓN SINDICAL DE BIENESTAR SOCIAL, ACABADOS ESTUCO Y PINTURA TAQUEZ SAS y ACABADOS Y ENCHAPES PARMO SAS., para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar, junto con los anexos enviados.

En cuanto a la solicitud de emplazar a la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE BIENESTAR SOCIAL se procederá a oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO con el fin de que en un término no mayor a diez (10) días informe con destino a este proceso la dirección de notificación de dicha entidad.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a BORJA CONSTRUCCIONES S.A.S., ACABADOS ESTUCO Y PINTURA TAQUEZ S.A.S. y ACABADOS Y ENCHAPES PARMO S.A.S., aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada. **Adviértase que, de no realizar la notificación dentro de los 30 días siguientes en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: OFICIAR al **MINISTERIO DE TRABAJO** con el fin de que en un término no mayor a diez (10) días informe con destino a este proceso la dirección de notificación de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE BIENESTAR SOCIAL**.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41152318c315358815e3693768afceb119fe35164c56f9a8f134dde9c85a2193**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00037 00
Demandante	NILA EMILIANA ANGULO DE MICOLTA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ – CÁLCULO ACTUARIAL – RELACIÓN LABORAL

AUTO No. 1379

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4be32f54beff78866519faa7553a8ddc05f757fae287e4fc4e6149288582836**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00074 00
Demandante	JAIME ALFONSO ARELLANO MONTENEGRO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ CONVENCIONAL

AUTO No. 1366

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 P.M.) DEL JUEVES, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2279fba79485e0266036f9198cfdb850fbfb5d77cab6618b1170176e1cf289**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la vinculada MARIA RUBY HURTADO SUAREZ contesto dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00086 00
Demandante	MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 1382

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda de la vinculada señora **MARIA RUBY HURTADO SUAREZ** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, se oficiará al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, con el fin de que, se remita el expediente digital del proceso de Divorcio – cesación de los efectos civiles de matrimonio católico radicado No. **76001311000420200020000**, promovido por la señora **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**.

De otra parte, se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **MARIA RUBY HURTADO SUAREZ**

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, con el fin de que, se remita el expediente digital del proceso de Divorcio – cesación de los efectos civiles de matrimonio católico radicado No. **76001311000420200020000**, promovido por la señora **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES**.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MIERCOLES, DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la

plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MARIA RUBY HURTADO SUAREZ** al abogado **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, portador de la T.P. No. 183.752 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144f6bc008569cc2f0e33a2adf9cb04f433fa2feffec54ca163571571c3dd42**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1384

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00143 00
Demandante	MARÍA INGRID VILLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ L. 797 DE 2003

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a los vinculados HÉCTOR ARTURO BELALCAZAR SOLARTE; ALMACENES DESCUENTOS MI CASA LTDA; MOLINOS ROA S.A Y CONSORCIO PROSPERAR, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a los vinculados HÉCTOR ARTURO BELALCAZAR SOLARTE; ALMACENES DESCUENTOS MI CASA LTDA; MOLINOS ROA S.A Y CONSORCIO PROSPERAR, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada. **Adviértase que, de no realizar la**

notificación dentro de los 30 días siguientes en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3562248560761a8ea346dd6479b367369d85fed3ecae0ef412ac1cd8e77dd914**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de la práctica de la prueba pericial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00164 00
Demandante	MARTHA ISABEL PAZ CRIOLLO
Demandado	- PORVENIR S.A. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Tema:	NULIDAD DE DICTAMEN DE PCL – RECONOCIMIENTO PENSIÓN INVALIDEZ

AUTO No. 1387

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDAS**, devolvió la documentación para la calificación de invalidez toda vez que la parte demandante no allegó lo siguiente:

- Consignación a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, la suma de un salario mínimo legal vigente al momento de la radicación del expediente, en la cuenta corriente No

577101260-6 del Banco Colpatria a la orden la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

- Historia clínica que pretenda hacer valer el trámite requerido.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral objeto de la demanda.
- Dirección y teléfono de contacto.
- Fotocopia del documento de identidad.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho comprobante del cumplimiento de lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y deberá asumir los mayores valores generados por no aportar la documentación en tiempo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la **parte demandante** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho comprobante del cumplimiento de lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDAS**, y deberá asumir los mayores valores generados por no aportar la documentación en tiempo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba95647f5e0c80f43af7463f6f2dc3839d2512f7dacb397adc8d68d431c106**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1389

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00173 00
Demandante	YOLIMA CASTILLO LÓPEZ
Demandado	PROTECCION S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a las vinculadas GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS, LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS y YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑA, se observa en el expediente con el memorial aportado por el apoderado judicial del demandante que se realizó la notificación de que trata el Art. 291 C.G.P., sin embargo, no se aportó prueba de la notificación por aviso conforme al Art. 292 C.G.P. y en concordancia con el 29 del C.P.L.S.S.

Se le recuerda que en materia Laboral el aviso debe informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a las vinculadas **GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS, LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS y YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑA**, aportando el correspondiente aviso conforme al Art. 292 C.G.P. y en concordancia con el 29 del C.P.L.S.S. **Adviértase que, de no realizar la notificación dentro de los 30 días siguientes en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff5bc3102d7d7574b342a30616ef896bc9f1603ba242ec262ca5b438c7698e6**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00209 00
Demandante	GABRIEL TORO DUPONT
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO No. 1390

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL VEINTRE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a73474bf6325938b4350a32c795ea2f3f69b4d4d81c889608a50dbdb17c4ac**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apodera judicial allegó correo electrónico en el que informaba que desconoce la dirección de notificación de la vinculada y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO No 0374

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00232 00
Demandante	EDGAR TORRES VARGAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En proveído anterior, se ordenó notificar a la vinculada de la procedencia de la presente acción, misma que no fue posible realizar teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que ignora la dirección de domicilio de la señora **YENNY DUQUE GALLEGO**, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificadorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar su derecho de defensa de **YENNY DUQUE GALLEGO** y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la vinculada **YENNY DUQUE GALLEGO**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la vinculada **YENNY DUQUE GALLEGO** a los abogados:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	walterricci@hotmail.com	3116043881
JOHAN SEBASTIAN PARRA CASTAÑO	consultorlegal2591@gmail.com	319 2946068
STEPHEN PASTRANA MEJIA	stephenpastrana@hotmail.com	3153239517

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaria del juzgado, se libraré el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le manifiesta de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregarlos directamente al Curador Ad Litem previa acreditación.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNES PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c53d93d1c0ef3cd364a5f319d4d2b3c741feb31f3589499200d14e5575565aa**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00298 00
Demandante	MARÍA IRENE ROJAS GUTIERREZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema:	COMPATIBILIDAD PENSIONAL

AUTO No. 1399

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem

“PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL JUEVES, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c783e01fcedd8dfa0b90c4ba51060bb9db96f5746f36b5d202514e1c9380676c**

Documento generado en 19/04/2024 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>